

## Acta De Votación

## **Poder Judicial**

Sala Constitucional

Miércoles 22 de marzo de 2017



En San José, a las nueve horas con quince minutos del veintidós de marzo del dos mil diecisiete, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado y José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 806).

| Exp. Nº               | <u>Voto Nº</u> | <u>Tipo</u>                       | Por Tanto  | RECURRIDO  |
|-----------------------|----------------|-----------------------------------|--|--|
| 17-000063-0007-<br>CO | 2017004302     | ACCIÓN DE<br>INCONSTITUCIONALIDAD | Se rechaza por el fondo la acción en relación con el artículo 164 de la Ley de Tránsito No. 9078. En lo demás, se rechaza de plano.  | ÚLTIMO PÁRRAFO, IN   |
| 17-000253-0007-<br>CO | 2017004303     | RECURSO DE HÁBEAS<br>CORPUS       | No ha lugar a la gestión formulada.  | JEFE DE LA DELEGACIÓN DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE CARTAGO, FISCAL ADJUNTO DE CARTAGO.                       |
| 17-002132-0007-<br>CO | 2017004304     | RECURSO DE AMPARO                 | Se anula la sentencia No. 2017-003087 de las 9 horas 15 minutos del 28 de febrero del 2017. Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Fabián Duarte Solano en su calidad de Coordinador del Segundo Nivel de Atención e Imágenes Médicas (Jefatura del Servicio de Ultrasonidos) y a Zianne López Revilla en su condición de Directora Médica a.i., ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro | SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN E IMÁGENES MÉDICAS, DEL C.A.I.S. DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, DIRECTORA MÉDICA A.I. DEL C.A.I.S. DR. |
| Documento 10/04/2017  | _              |                                   | del plazo de 3 meses, contado a partir<br>de la notificación de esta resolución, se  |  |



| GIA A |                        |                   |   |   |
|-------|------------------------|-------------------|---|---|
|       |                        |                   | someta a [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], al ultrasonido de tejidos blandos que se indicó. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Fabián Duarte Solano en su calidad de Coordinador del Segundo Nivel de Atención e Imágenes Médicas (Jefatura del Servicio de Ultrasonidos) y a Zianne López Revilla en su condición de Directora Médica a.i., ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y |   |
| СО    | mado digitalmen::23:55 | RECURSO DE AMPARO | declara sin lugar el recurso Se declara sin lugar el recurso  | GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA, GERENTE HOSPITALARIO INS RED DE SERVICIOS DE SALUD, GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, MÉDICO ACEPTADOR DE LA UNIDAD REVISIÓN Y VERIFICACIÓN MÉDICA DE LA RED SERVICIOS SALUD INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, COORDINADOR DE UNIDAD REVISIÓN Y VERIFICACIÓN MÉDICA DE LA RED DE SEGUROS, COORDINADOR DE UNIDAD REVISIÓN Y VERIFICACIÓN MÉDICA DE LA RED DE SERVICIOS SALUD INSTITUTO NACIONAL |



|                       |                       |                                   |   | DE SEGUROS.   |
|-----------------------|-----------------------|-----------------------------------|---|---|
| 17-002493-0007-<br>CO | 2017004306            | RECURSO DE AMPARO                 | Se anula la sentencia No. 2017003208 de las nueve horas quince minutos del uno de marzo de dos mil diecisiete. Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Fabián Duarte Solano y Zianne López Revilla, respectivamente, en su condición de Coordinadora del Segundo Nivel de Atención e Imágenes Médicas y Directora Médica a.i. del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, se someta a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], al estudio radiológico que se indicó. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Fabián Duarte Solano y Zianne López Revilla, respectivamente, en su condición de Coordinadora del Segundo Nivel de Atención e Imágenes Médicas y Directora Médica a.i. del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar | DIRECTOR MÉDICO DE<br>LA CLÍNICA DR.<br>MARCIAL FALLAS DÍAZ<br>EN DESAMPARADOS,<br>JEFE DEL SERVICIO DE<br>ULTRASONIDOS DE LA<br>CLÍNICA DR. MARCIAL<br>FALLAS DÍAZ EN<br>DESAMPARADOS. |
| 17-002498-0007-<br>CO | 2017004307            | ACCIÓN DE<br>INCONSTITUCIONALIDAD | el recurso.<br>No ha lugar a la gestión formulada   | ARTÍCULO 2º BIS DEL<br>DECRETO EJECUTIVO  |
|                       | f <b>2017004308</b> - |                                   | No ha lugar a la gestión formulada.   |   |
| <b>CQ</b> /04/2017    | 10:23:55              | INCONSTITUCIONALIDAD              |   | LA SALA PRIMERA DE<br>LA CORTE SUPREMA<br>DE JUSTICIA SOBRE EL  |



| 0.000                 |                                |                   |   | ARTÍCULO 158 DEL<br>CÓDIGO NOTARIAL.  |
|-----------------------|--------------------------------|-------------------|---|---|
| 17-002556-0007-<br>GO | 2017004309                     | RECURSO DE AMPARO | Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a Luis Tencio Mata en su condición de Jefe del Servicio de Medicina y Especialidad de Cardiología del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quién ocupe ese cargo, que de manera inmediata disponer lo necesario para que se presente solicitud del medicamento Brilinta a favor del amparado ante el Comité Local de Farmacoterapia de ese centro médico, misma que deberá ser resuelta en un plazo célere y razonable por el padecimiento del paciente. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las demás autoridades recurridas se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución de Jefe del Servicio de Medicina y Especialidad de Cardiología del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quién ocupe ese cargo, que de manera inmediata disponer lo necesario para que se presente solicitud del medicamento Brilinta a favor del amaracoterapia de ese centro médico. EN FORMA PERSONAL. | COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ. |
| 17-002562-0007-<br>CO | 2017004310                     | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso   | DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR  |
| Documento 10/04/2017  | firmado digitalmen<br>10:23:55 | ite               |   | GENERAL DEL<br>CENTRO DE ATENCIÓN<br>INSTITUCIONAL LA<br>REFORMA  |



| 17-002600-0007-<br>CO                            | 2017004311         | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por el retardo en el otorgamiento de la cita para ultrasonido de abdomen que requiere el amparado y, en consecuencia, se ordena al Director Médico y al Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Medicas, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, doctores Roberto Cervantes Barrantes y Gerardo José Ramírez Badilla, o a quienes ejerzan sus cargos, que adopten las medidas necesarias a fin de que se practique al amparado el examen prescrito dentro de un término de dos meses. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los | LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LISTAS DE ESPERA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. |
|--|--------------------|-------------------|--|---|
|  |                    |                   | hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente sentencia al Director Médico y al Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Medicas, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, doctores Roberto Cervantes Barrantes y Gerardo José Ramírez Badilla, o a quienes ejerzan sus cargos   |   |
| 17-003025-0007-<br>CO                            | 2017004312         | RECURSO DE AMPARO | Se tiene por desistido el recurso planteado contra la Cooperativa de Transporte de Usuarios y de Servicios Múltiples de Atenas S.R.L. Se rechaza de plano el recurso en cuanto a la lesión al artículo 41 de la Constitución Política El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.  | COOPETRANS ATENAS R.L., DIRECTOR EJECUTIVO A.I. DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO.  |
| 17-003104-0007-<br>CO<br>Documento<br>10/04/2017 | firmado digitalmer | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  | DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD.  |
| 17-003210-0007-                                  | 2017004314         | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En  | DIRECTOR MÉDICO   |



| Nichard Citi   |                               |   |   |
|--|-------------------------------|---|---|
| CO   |                               | consecuencia, se ordena a José Arce Alvarado y Andrea Gutiérrez Alfaro y, respectivamente, en su condición de Coordinador de la Unidad de Revisión de Verificación Médica y Médico de esa Unidad de Revisión, del Hospital del Trauma del Instituto Nacional de Seguros, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, se programe la cirugía que requiere el amparado, tan pronto el Hospital del Trauma disponga de la prótesis que se reclama. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a José Arce Alvarado y Andrea Gutiérrez Alfaro y, respectivamente, en su condición de Coordinador de la Unidad de Revisión de Verificación Médica y Médico de esa Unidad de Revisión, del Hospital del Trauma del Instituto Nacional de Seguros, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. | TRAUMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, MÉDICO DE UNIDAD DE REVISIÓN DEL HOSPITAL DEL TRAUMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS.   |
| 17-003306-0007-<br>CO  | 5 RECURSO DE HÁBEAS<br>CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra la Dirección General de Adaptación Social. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.  | DE ADAPTACIÓN SOCIAL, MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ, JEFE DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DEL PRIMER |
| 17-003316-0007- 20170043 CO Documento firmado digita 10/04/2017 10:23:55 | CORPUS                        | Se declara con lugar el recurso<br>únicamente contra el Ministerio de<br>Justicia y Paz únicamente para efectos<br>indemnizatorios. Se condena al Estado<br>al pago de los daños y perjuicios   | Y PAZ, JEFE DE LA<br>SECCIÓN DE<br>CÁRCELES DEL   |



| 74 CO. Co |            |                             |  |   |
|---|------------|-----------------------------|--|---|
|   |            |                             | causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Sección de Cárceles del II Circuito Judicial de San José se desestima el recurso.  | JOSÉ.   |
| 17-003321-0007-<br>CO                         | 2017004317 | RECURSO DE HÁBEAS<br>CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso sin ordenar la libertad del tutelado. En consecuencia se ordena a Cecilia Sánchez Romero en su condición de Ministra de Justicia y Paz y a Luis Mariano Barrantes Angulo, en su condición de Director General a.i. de Adaptación Social disponer lo necesario para que los detenidos sean ubicados en un plazo razonable en un Centro Penal, a fin de que no se produzca una infracción a los derechos fundamentales amparados. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial se declara sin lugar el recurso.  | Y PAZ, JEFE DE LA<br>SECCIÓN DE CELDAS<br>DEL ORGANISMO DE<br>INVESTIGACIÓN<br>JUDICIAL DEL II<br>CIRCUITO JUDICIAL DE<br>SAN JOSÉ. |
| 17-003345-0007-<br>CO                         | 2017004318 | RECURSO DE AMPARO           | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente se le realice en el mes de julio de 2017 la cirugía prescrita, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se | DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.      |
| 10/04/2017                                    |            | ne                          | condena a la Caja Costarricense de<br>Seguro Social al pago de las costas,<br>daños y perjuicios causados con los  |   |



| GIA IN                                 |                                 |                                  |  |   |
|--|---------------------------------|----------------------------------|--|---|
|  |                                 |                                  | hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, o a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro pone nota.   |   |
| 17-003512-0007-<br>CO                  | 2017004319                      | RECURSO DE AMPARO                | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a lleana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, a más tardar el día que se comprometió en su informe, se valore a [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad No. [VALOR 001] y defina si debe ser sometida a la cirugía que reclama. De ser así, esa intervención quirúrgica deberá realizarse dentro de un plazo razonable. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a lleana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente, en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. | CIRUGÍA GENERAL DEL<br>HOSPITAL SAN JUAN<br>DE DIOS, DIRECTOR<br>MÉDICO DEL HOSPITAL<br>SAN JUAN DE DIOS. |
| 003539-0007º<br>CO <sup>/04/2017</sup> | f <b>2017004320</b><br>10:23:55 | <sup>IIC</sup> RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En<br>consecuencia, se ordena a Joicy Solís<br>Castro y Alberto Boschini López,   | DEL HOSPITAL  |



|   |                     | respectivamente, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, a más tardar en el plazo que se comprometieron en su informe, se valore a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] en el Servicio de Ortopedia de ese Hospital. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción |  |
|---|---------------------|--|--|
|   |                     | Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo   |  |
|   |                     | contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Alberto Boschini López, respectivamente, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.   |  |
| 17-003552-0007-<br>CO 201700432   | 1 RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  | PRESIDENTE DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DE COSTA RICA.                                     |
| 17-003574-0007- 201700432<br>CO Documento firmado digital 10/04/2017 10:23:55 |                     | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General y Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen tales cargos, que giren las   | DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN |
| 10,0 ,, 2017 10,20,00   | i i                 | inclinan talas cardos dua diran las  | IINSTITUCIONAL LAI   |



| todas las actuaciones que están dentro MEDICO DEL HOSPITTAL del ámbito de sus competencias, para ISAN RAFAEL De que a más tardar en la fecha indicada IALAJUELA, en el informe dado a esta Sala, el 7 de DIRECTORA A1 DEL junio del 2017, se efectúe la cirugía de HOSPITAL SAN RAFAEL hernia que el accionante requiere, todo DE ALAJUELA.  siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención, y haya cumpilico con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impordrá prisción de tras meses a dos años o de venitre a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumpilro hacer cumpilr, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpilere o no la hiciere cumpilr, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al CAI La Reforma se declas sin lugar el recurso. En condens a la Caja Costarricense de Seguro Social al lagos de las costas, danos y perjuicios ceasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contenso administrativo. Notifiquese esta resolución a Marcela Leandro Ullica, en su condición de Directora General y Francisco Poblete Otero, en su condición de Directora General y Francisco Poblete Otero, en su condición de Directora General y Francisco Poblete Otero, en su condición de Befe del Servicio de Ciruja Genoral, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela que, o a quienes ocupen tales carpos, en forma personal.  17-003831-0007- 2017004323 RECURSO DE AMPARO  RECURSO DE AMPARO  CO  De Debes Noguera, en su condición de RAFAEL ANGEL Director General y Jefe del Servicio de Ciruja Genoral, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela que equiere lANGEL CALDERÓN quando Corporada a Taciano Lemos Piras y Hugo DEL HOSPITAL De RAfael Ángol Calderón Guardia, o a lORTOPEDIA DEL quien ocupe el cariquia que requiere la Moste. La accionante la cirujá |   | Transaction 9 |                    |   |   |
|---|---|---------------|--------------------|---|---|
| ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe el cargo, que se le efectúe a la accionante la cirugía que requiere en el plazo programado con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se  |   |               |                    | del ámbito de sus competencias, para que a más tardar en la fecha indicada en el informe dado a esta Sala, el 7 de junio del 2017, se efectúe la cirugía de hernia que el accionante requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al CAI La Reforma se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General y Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela que, o a quienes ocupen tales cargos, en forma | SAN RAFAEL DE<br>ALAJUELA,<br>DIRECTORA A.I DEL<br>HOSPITAL SAN RAFAEL<br>DE ALAJUELA.                                |
| los requerimientos preoperatorios. Se   | 1 | CO  Documento | firmado digitalmei | ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe el cargo, que se le efectúe a la accionante la cirugía que requiere en el plazo programado con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal   | DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN |
|   |   |               |                    |   | 10  |



| STA RIC                                     |                    |                             |   |  |
|---|--------------------|-----------------------------|---|--|
|   |                    |                             | les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |  |
| 17-003643-0007-<br>CO                       | 2017004324         | RECURSO DE AMPARO           | Se declara sin lugar el recurso.  | CAJA COSTARRICENSE<br>DEL SEGURO SOCIAL,<br>DIRECTOR MEDICO<br>DEL HOSPITAL SAN<br>RAFAEL DE ALAJUELA.   |
| 17-003658-0007-<br>CO                       | 2017004325         | RECURSO DE AMPARO           | Se declara sin lugar el recurso.  | DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, HOSPITAL DE ALAJUELA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL.   |
| 17-003675-0007-<br>CO                       | 2017004326         | RECURSO DE HÁBEAS<br>CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.  | DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ.   |
| 17-003676-0007-<br>CO  Documento 10/04/2017 | firmado digitalmer | RECURSO DE AMPARO           | Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, por la acusada omisión de atención de la salud del recurrente. Consecuentemente se ordena a MARCELA LEANDRO ULLOA, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela o, a quien ocupe ese cargo, que, en la fecha y hora indicadas (20 de abril del 2017, a las 09:00 horas) atiendan al amparado y se le brinde al amparado el tratamiento médico, farmacológico o quirúrgico que requiera según las indicaciones de su médico tratante. Lo anterior bajo la prevención que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional,   | DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA |



| CO CORPUS  recurso. Se ordena a Yamileth Valverde Granados y Jorge Pérez Masís, por su orden Directora General y Jefe de Seguridad, ambos del Centro de Atención Institucional La Reforma, o, a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la | GIA N                 |                               |                   |  |  |
|--|-----------------------|-------------------------------|-------------------|--|--|
| 17-003711-0007- 2017004329 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. CENTRO DE ATENCIC   | 17-003695-0007-<br>CO | firmado digitalme<br>10:23:55 | te                | dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a MARCELA LEANDRO ULLOA, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal.  Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yamileth Valverde Granados y Jorge Pérez Masís, por su orden Directora General y Jefe de Seguridad, ambos del Centro de Atención Institucional La Reforma, o, a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yamileth Valverde Granados y Jorge Pérez Masís, por su orden Directora General y Jefe de Seguridad, ambos del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López da razones adicionales | DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA. |
|  | 17-003711-0007-       | 2017004329                    | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  | CENTRO DE ATENCIÓN   |



| (A)                   |                                |                   |  |  |
|-----------------------|--------------------------------|-------------------|--|--|
| СО                    |                                |                   |  | INSTITUCIONAL LA<br>REFORMA.   |
| 17-003715-0007-<br>CO |                                | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cirugía que la amparada requiere, sea efectivamente practicada en la fecha programada por el Hospital con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto a la condena en costas, daños y perjuicios. Notifíquese | DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA. |
| 17-003720-0007-<br>CO | 2017004331                     | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordena dar curso al amparo conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta  | TRABAJO Y DE FAMILIA<br>DE HATILLO, SAN<br>SEBASTIÁN Y   |
| Documento 10/04/2017  | firmado digitalmen<br>10:23:55 | ite               | resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.  |  |



| 17-003734-0007-<br>CO | 2017004332        | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamileth Valverde Granados, en su condición de directora del CAI La Reforma y a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en la conducta que sirvió de mérito para la presente estimatoria, bajo la prevención que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Yamileth Valverde Granados, en su condición de directora del CAI La Reforma y a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de directora a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. | DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, SERVICIO DE HEMATOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.   |
|-----------------------|-------------------|-------------------|--|---|
| 17-003759-0007-<br>CO | 2017004333        | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  | NO INDICA EXPRESAMENTE.   |
| СО                    | firmado digitalme |                   | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría en su calidad de Sub Director Médico y Gerardo Hernández Gutiérrez en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Calderón Guardia o a quienes ocupen los cargos, que dispongan lo necesario, a efecto que, en el plazo máximo de TRES MESES la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Oftalmología para determinar el tratamiento que requiere para sus padecimientos. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se  | CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, SUB- DIRECTOR DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA. |



| impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dicitada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, dicitada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, dicitada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, dicitada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, dicitada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, dicitada en un recurso de las costas, daños y perjulcios causados con los hechos que silven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta resolución a Sandra Montero Chavarria en su calidad de Sub Director Médico y Gerardo Hernández Gultierraz en su calidad de Jefe del Savvicio de Oftalmologia, ambos del Hospital Calderfon Guardia o a quienes pocupen o so cargos. EN PORIMA PERSONAL.  17-003784-0007- 2017004335 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. MINSTITUTO DE FOMENTO CO  17-003795-0007- 2017004336 RECURSO DE AMPARO Se declara parcialmente con lugar el JEFE DEL SERVICIO DE recurso, únicamente contra el Hospital GASTRIOENTEROLOGIA San Juan de Dios. Se ordena a Viriga DEL HOSPITAL SAN Que adopte las medidas necesarias JUAN DE DIOS. Subdirectora General del Hospital San DIRECTOR MEDICO Juan de Dios, o a quien ocupe el cargo. DEL HOSPITAL SAN que adopte las medidas necesarias JUAN DE DIOS, para garantizar que se realice la DIFECTOR MEDICO Juan de Dios, o a quien ocupe el cargo. DEL HOSPITAL SAN que adopte las medidas necesarias JUAN DE DIOS, para garantizar que se realice la DIFECTOR MEDICO Valoración médica de la amparada en DEL GOUIPOS defentivará el 31 del marzo del 2017, ATENCIÓN INTEGRAL como indicida la unitoridad fe sum medica necesarias del hospital de la comunicación de la cargo de porta de la comunicación de la ses porta de la comunicación de la comunicación de la cargo de la medica de la comunica | <u> </u> |            |                   |   |  |
|--|----------|------------|-------------------|---|--|
| TOO STORT ST |          |            |                   | años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sandra Montero Chavarría en su calidad de Sub Director Médico y Gerardo Hernández Gutiérrez en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Calderón Guardia o a quienes ocupen los cargos, EN FORMA   |  |
| recurso, únicamente contra el Hospital GASTROENTEROLOGÍA San Juan de Dios. Se ordena a Virya DEL HOSPITAL SAN Castro Acuña, en su condición de JUAN DE DIOS, Subdirectora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe el cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que se realice la DIRECTOR MÉDICO valoración médica de la amparada en el Servicio de Cirugía 3, que se efectuará el 31 de marzo del 2017, ATENCIÓN INTEGRAL como indicó la autoridad recurrida en el EN SALUD DE POZOS informe rendido ante la Sala, y se determine el tratamiento a seguir, el cual, de establecerse que es una intervención quirúrgica, deberá realizarse dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delitio no  |          | 2017004335 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   | FOMENTO  |
| Documento firmado digitalmente  10/04/2017   10:23:55   de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no  | CO       |            |                   | recurso, únicamente contra el Hospital San Juan de Dios. Se ordena a Virya Castro Acuña, en su condición de Subdirectora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe el cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que se realice la valoración médica de la amparada en el Servicio de Cirugía 3, que se efectuará el 31 de marzo del 2017, como indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala, y se determine el tratamiento a seguir, el cual, de establecerse que es una intervención quirúrgica, deberá realizarse dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer | GASTROENTEROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL EQUIPOS BÁSICOS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DE POZOS DE SANTA ANA. |
|  |          |            | ite               | hiciere cumplir, siempre que el delito no   |  |



| SIA IN  |                   |                             |   |   |
|---|-------------------|-----------------------------|---|---|
|   |                   |                             | condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.   |   |
| 17-003811-0007-<br>CO                                   |                   | RECURSO DE HÁBEAS<br>CORPUS | Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso. Se ordena a César Jara Benavides en su condición de Juez Tramitador del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José, que disponga las medidas que corresponda para que en el plazo máximo de quince días a partir de la notificación de esta sentencia, disponga lo necesario para que se dicte y comunique la sentencia que resuelve el incidente de exoneración de pensión interpuesto por [NOMBRE 001], tramitado dentro del expediente 11-001724-0172-PA. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a César Jara Benavides en su condición de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José, en forma personal. | PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.     |
| 17-003821-0007-<br>CO                                   |                   | RECURSO DE AMPARO           | Se rechaza de plano el recurso.   | CONCESIONARIA DE<br>LA RUTA 145 SAN<br>JOSÉ- SANTIAGO DE<br>PURISCAL. |
| 17-003822-0007-<br>CQ <sub>ocumento</sub><br>10/04/2017 | firmado digitalme | RECURSO DE AMPARO           | Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan dar curso al amparo, en cuanto a la participación ciudadana.  | REGULADORA DE   |



| 17-003836-0007-<br>CO | 2017004340                                 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   | JUNTA DE PENSIONES<br>DEL MAGISTERIO<br>NACIONAL.   |
|-----------------------|--|-------------------|---|---|
| CO                    | 2017004341                                 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, en su condición, respectivamente, de director general y de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que a la paciente se le practique la intervención quirúrgica que requiere, en un plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, conforme lo prescribió el médico tratante y bajo su responsabilidad, y siempre y cuanto otra causa no lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, en su condición, respectivamente, de director general y de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. | DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA. |
| СО                    | 2017004342<br>irmado digitalmen<br>0:23:55 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se<br>ordena a Taciano Lemos Pires, en su<br>condición de Director General, y a<br>Héctor Torres Rodríguez, en su<br>condición de Jefe del Servicio de<br>Neurocirugía, ambos del Hospital Dr.   | DEL HOSPITAL DR.<br>RAFAEL ÁNGEL<br>CALDERÓN GUARDIA,<br>JEFE DEL SERVICIO DE   |



|   |                           | Defect Angel Colderén Cuerdie e e   | HOCDITAL DO DACACI  |
|---|---------------------------|---|---|
|   |                           | Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se efectúe la cirugía que requiere la amparada dentro del internamiento que se realizará en el plazo de dos meses (mes de mayo de 2017), como lo indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. | ÁNGEL CALDERÓN<br>GUARDIA.                                      |
| 17-003893-0007-<br>CO                       | 4343 RECURSO DE AMPARO    | Se rechaza por el fondo el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.  | EDUCACIÓN PÚBLICA.  |
| 17-003928-0007- 201700<br>CO                | RECURSO DE AMPARO         | Se rechaza de plano el recurso.   | INSTITUTO<br>COSTARRICENSE DE<br>ELECTRICIDAD.                  |
| 17-003963-0007-<br>CO                       | RECURSO DE AMPARO         | Se rechaza de plano el recurso  | JUZGADO PENAL DEL<br>PRIMER CIRCUITO<br>JUDICIAL DE<br>CARTAGO. |
| 17-003987-0007-<br>CO                       | 4346 RECURSO DE AMPARO    | Se rechaza de plano el recurso.   | PATRONATO<br>NACIONAL DE LA<br>INFANCIA.                        |
| 17-003990-0007-<br>CO                       | RECURSO DE AMPARO         | Se rechaza de plano el recurso.   | NO INDICA EXPRESAMENTE.   |
| 003992-0007b f201700<br>CO/04/2017 10:23:55 | 4348 nt RECURSO DE AMPARO | Se tiene por desistido el recurso.<br>Archívese el expediente.  | JUZGADO PENAL DE<br>PUNTARENAS,<br>PATRONATO<br>NACIONAL DE LA  |



| 74100000                                    |                    |                   |   |   |
|---|--------------------|-------------------|---|---|
|   |                    |                   |   | INFANCIA.   |
| 17-003998-0007-<br>CO                       | 2017004349         | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo.  | DE TRÁNSITO,<br>MINISTRO DE OBRAS<br>PÚBLICAS Y   |
| 17-004031-0007-<br>CO                       | 2017004350         | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso  | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS.  |
| 17-004061-0007-<br>CO                       | 2017004351         | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.   | DEL SEGURO SOCIAL,  |
| 17-004090-0007-<br>CO                       | 2017004352         | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando. | RECURSOS HUMANOS<br>DEL MINISTERIO DE<br>SEGURIDAD PÚBLICA,<br>DEPARTAMENTO DE<br>ANÁLISIS<br>OCUPACIONAL DEL |
| 17-004105-0007-<br>CO                       | 2017004353         | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   | CORPORACIÓN Z & M.<br>SOCIEDAD ANÓNIMA,<br>SEGURIDAD<br>AMERICANA,<br>SOCIEDAD ANÓNIMA.                       |
| 17-004130-0007-<br>CO                       | 2017004354         | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo.  | EDUCACIÓN PÚBLICA.  |
| 17-004157-0007-<br>CO                       | 2017004355         | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso  | CAJA COSTARRICENSE<br>DEL SEGURO SOCIAL.  |
| 17-004190-0007-<br>CO                       | 2017004356         | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   | DIRECTORA GENERAL<br>DE PERSONAL DEL<br>MINISTERIO DE<br>EDUCACIÓN PÚBLICA.                                   |
| 17-004230-0007-<br>CO                       | 2017004357         | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   | MINISTERIO DE<br>JUSTICIA Y PAZ.  |
| 17-004236-0007-<br>CO  Documento 10/04/2017 | firmado digitalmer | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo                                     | PENSIONES DE LA<br>CAJA COSTARRICENSE<br>DE SEGURO SOCIAL.  |



|   |   |                   | extremo, en el último considerando.  |   |
|---|---|-------------------|--|---|
| 17-004257-0007-<br>CO                       | 2017004359                              | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  | CAJA COSTARRICENSE<br>DEL SEGURO SOCIAL.  |
| 17-004264-0007-<br>CO                       | 2017004360                              | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso   | REGISTRO PÚBLICO<br>NACIONAL.   |
| 17-004308-0007-<br>CO                       | 2017004361                              | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo. | LOS CHILES.   |
| 17-004318-0007-<br>CO                       | 2017004362                              | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.   |   |
| 17-004362-0007-<br>CO                       | 2017004363                              | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso   | DIRECCIÓN DE<br>GESTIÓN HUMANA DEL<br>PODER JUDICIAL.   |
| 17-004372-0007-<br>CO                       | 2017004364                              | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.   | DE SEGURO SOCIAL,<br>ADMINISTRADOR DE<br>LA CAJA  |
| 17-004376-0007-<br>CO                       | 2017004365                              | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano para el recurso.   | DIRECTORA GENERAL<br>DE MIGRACIÓN Y<br>EXTRANJERÍA.   |
| 17-004388-0007-<br>CO  Documento 10/04/2017 | 2017004366  firmado digitalmer 10:23:55 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  | JEFE DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE |



|                       |            |                   |   | SEGURIDAD PÚBLICA.   |
|-----------------------|------------|-------------------|---|--|
| 17-004396-0007-<br>CO | 2017004367 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso  | MINISTERIO DE SALUD.   |
| 17-004425-0007-<br>CO | 2017004368 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso  | GERENCIA DE<br>PENSIONES DE LA<br>CAJA COSTARRICENSE<br>DE SEGURO SOCIAL.              |
| 17-004430-0007-<br>CO | 2017004369 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso  | CAJA COSTARRICENSE<br>DEL SEGURO SOCIAL.   |
| 17-004431-0007-<br>CO | 2017004370 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   | CLÍNICA DR. CARLOS<br>DURÁN CARTÍN.  |
| 17-004442-0007-<br>CO | 2017004371 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordena dar curso al amparo conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia. | CONTRAVENCIONAL Y<br>DE MENOR CUANTÍA<br>DE PURISCAL, DIDIMO<br>VALVERDE<br>CHAVARRÍA. |
| 17-004455-0007-<br>CO | 2017004372 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   | PATRONATO<br>NACIONAL DE LA<br>INFANCIA.   |
| 17-004459-0007-<br>CO | 2017004373 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   | CAJA COSTARRICENSE<br>DEL SEGURO SOCIAL.   |

A las diez horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Ernesto Jinesta L. Presidente

